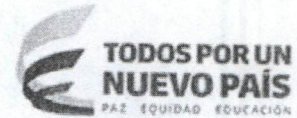




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500442751



20175500442751

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15545** de **03/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



NOTIFICATION FOR AWARD
The Board of Directors of the American Chemical Society has the honor to advise you that your nomination for the 2004 Award of Pure Chemistry has been accepted. The award will be presented to you at the meeting of the American Chemical Society, held in San Francisco, California, on September 22, 2004. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry.



It is our pleasure to inform you that your nomination for the 2004 Award of Pure Chemistry has been accepted. The award will be presented to you at the meeting of the American Chemical Society, held in San Francisco, California, on September 22, 2004. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry. The award is given to the author(s) of the paper published in the Journal of the American Chemical Society during the year 2003, which is judged to be the most original and meritorious work in the field of pure chemistry.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con N.I.T 892201235-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT 892201235-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **363292** de fecha **27 de Septiembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WCQ631** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE** Identificada con el NIT. **892201235-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

RESOLUCIÓN No. 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT 892201235-3

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 531:

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: 531

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
363292	27 de Septiembre de 2016	WCQ631

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 363292 de fecha 27 de Septiembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE identificada con NIT. 892201235-3

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, ***“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Prestar el servicio público***

RESOLUCIÓN No. 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT 892201235-3

de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. **892201235-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No. 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT 892201235-3

en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

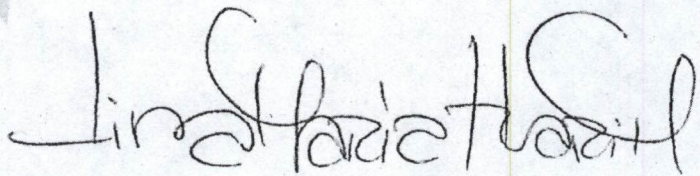
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE**, identificada con NIT. 892201235-3, con domicilio en la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE**, en la **CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303**, teléfono **3016949699**, correo electrónico **cotrasucres2017@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 15545 DEL 03 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

El presente documento tiene por objeto informar a los señores directores de las entidades de la jurisdicción sobre la decisión de la Sala Plena del Consejo de Estado, en materia de lo devoluto, en el caso de la señora...

En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO SEPTIMO. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO OCTAVO. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO NOVENO. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO DIEZ. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO ONCE. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO DOCE. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO TRECE. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO CATORCE. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO QUINCE. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

ARTICULO SESENTA Y SEIS. En consecuencia, se declara que la señora... tiene derecho a la pensión de vejez...

COPIA

[Firma manuscrita]

EL Jefe de la Oficina Ejecutiva del Consejo de Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 303292

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES																				
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
16	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
27	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

VIA ORIENTAL Km 55+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CHIVO
SERVIDOR
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS X
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6617843
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 6617843
EXPEDIDA: 14-03-2015 VENCE: 12-03-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO CASTILLO MORENO
DIRECCIÓN: CL 15 # 2A-137

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

EDUARDO VASQUEZ
PLASCA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA O ASOCIACIÓN SOCIAL

COOP. TRANSPORTES DE SUCRE

12. CLASIFICACIÓN DE TRÁNSITO

10012056432

13. TARJETA DE OPERACIÓN

09112834XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: RICARDO RODRIGUEZ ENTIDAD: SERA-BOGOTÁ
PLACA: 0899053

15. INMEDIACIÓN

PATOS: VIA ORIENTAL TALLER: Km 48 PLACAS: GWA 050 303/A CAUSE ALIA

16. OBSERVACIONES

TRANSFERENCIA A GREGORIA ALATA CC 60739224 y JOSE LOPEZ CC 92186006 SILVIA P. TORRES CC 10008992334 y LES CABLA \$25.000= por PASAR ALATA SUCELEJO A QD REALIZADO UN SERVICIO ALTA AL AVISUALDO

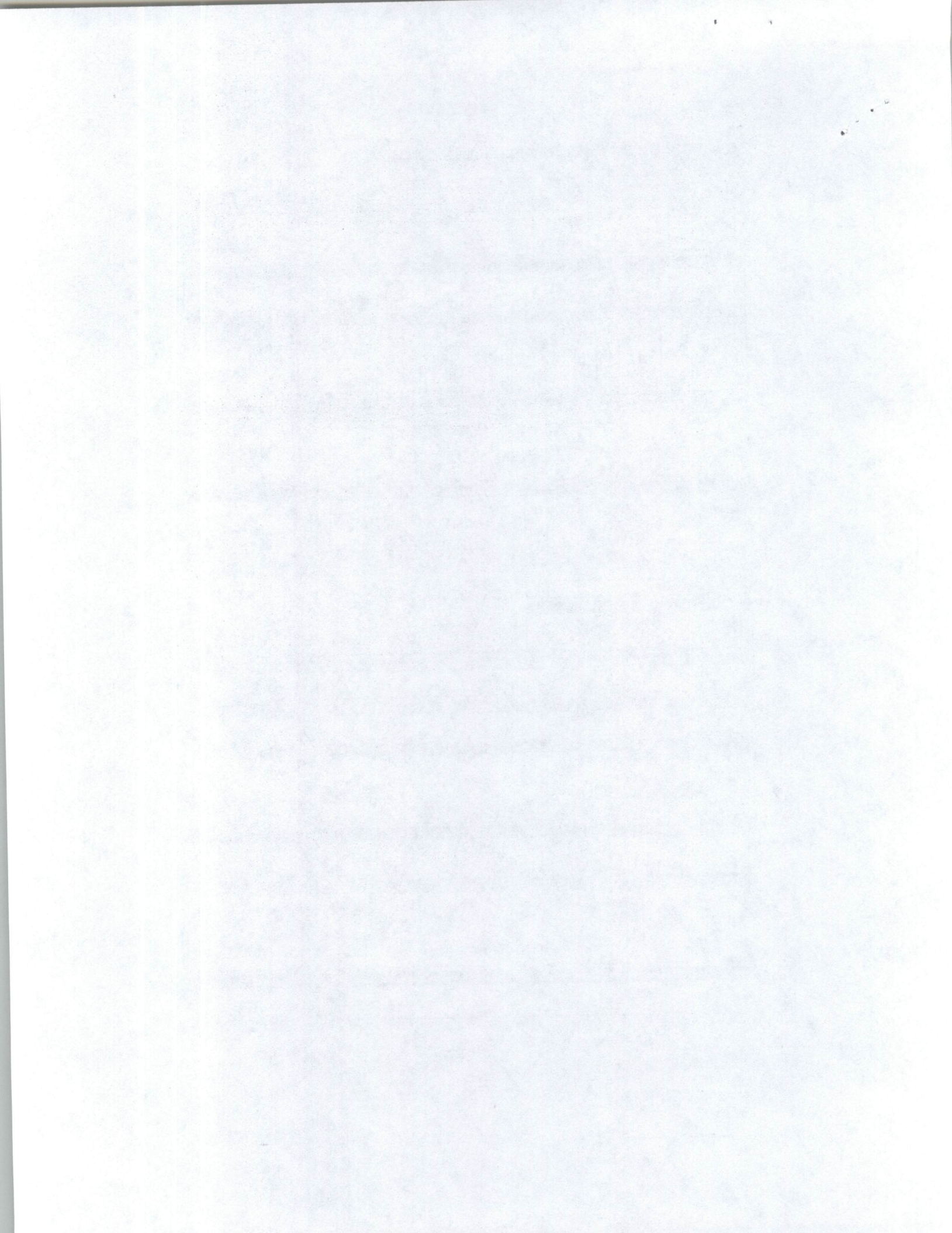
17. EXPOSICIÓN DE LA FIRMA COMO FIRMA PARA EL EFECTO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGENTE, DEL INFRUCTUOSO, DEL AUTOMÓVIL, COOPERATIVO, ETC.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO RESPONSABILIDAD DE JURAMENTO

6617843
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

Modelo de Informe de Infracciones de Transporte - Versión 1.0 - 07/2015





Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500389231



20175500389231

Bogotá, 04-05-2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
COOTRASUCRE
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15545 de 03-05-2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

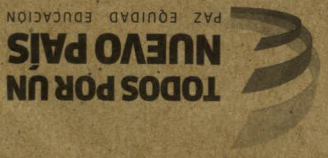
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
COOTRASUCRE
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

42
Servicios Postales
Módulos S.A.
MIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
210
Línea Natl. 01 8000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
COOPERATIVA ESPECIALIZ
TRANSPORTADORES DE SI
EDIFICIO POPULAR OFICIN
Dirección: CARRERA 19 No.
Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
Código Postal: 700001

Fecha Pre-Admisión:
17/06/2017 15:21:29

Módulo Mensajería Express DUCR07 del

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

